

CUADERNOS VET

Nº 1262

03-02-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....62

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....66

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

ADSG.....62

Zonas con limitaciones naturales..... 62

* Aragón

Solicitud única.....62

* Asturias

Solicitud única.....63

Seguros Agrarios Combinados..... 63

* Castilla-La Mancha

Pagos directos.....63

* Galicia

Enfermedad hemorrágica epizootica..... 64

* Madrid

Pagos directos.....64

* Navarra

Plan de Seguros Agrarios.....65

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Murcia

U. de Murcia: concurso (modif.)..... 65

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Daños causados por la DANA..... 66

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Plan de gestión del oricio..... 66

CASTILLA-LA MANCHA

Aplicación de la lana al estiércol..... 67

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos para piensos: autorización.....67

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Déposito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

ADSG

(B.O.J.A. de 28 de enero de 2028)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 10 de enero de 2025, por la que se convocan para el año 2025 las ayudas previstas en la Orden de 13 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la ejecución de programas nacionales veterinarios por las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en régimen de concurrencia no competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Tienen la consideración de personas beneficiarias las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) que estén oficialmente reconocidas e inscritas en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, así como en el Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

(B.O.J.A. de 21 de enero de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 27 de enero de 2025, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2025 de subvenciones correspondientes a la Intervención sobre el desarrollo rural, relativa a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (6613), correspondientes al Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Se convocan para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones previstas en la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a la Intervención sobre el desarrollo rural, relativa a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (6613), correspondientes al Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, que se citan a continuación:

Intervención 6613. Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en la que son objeto de convocatoria las siguientes operaciones:

6613.1. Pagos compensatorios por zonas de montaña.

6613.2. Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas.

6613.3. Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones específicas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan mediante la presente orden aquellos agricultores que presenten una solicitud en los plazos indicados y cumplan los requisitos establecidos en sus correspondientes bases reguladoras.

Las citadas ayudas se solicitarán a través de la solicitud única de ayudas, y el plazo de presentación se abrirá el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de 2025, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de la campaña, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

El acceso a las solicitudes para su presentación, la normativa de aplicación y demás datos necesarios que afectan a la presente convocatoria pueden consultarse en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía en la dirección

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25232.html>

ARAGÓN

SOLICITUD ÚNICA

(B.O.A. de 29 de enero de 2025)

EXTRACTO de la Orden AGA/93/2025, de 20 de enero, para la presentación de la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810222>).

La presentación de la solicitud única y sus modificaciones se efectuará obligatoriamente por todos los solicitantes de modo electrónico, a través de la aplicación "Sistema de captura (SGA-CAP)", situada en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es/pac), siendo la aplicación de libre acceso. Dentro de las previsiones que contempla la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en su artículo 4, que se ocupa

de las relaciones de los beneficiarios de las ayudas PAC con las Administraciones, y el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en su artículo 108, que detalla lo relativo al lugar y plazo de presentación de la solicitud única, se impone con carácter general la obligación para todas las personas solicitantes de las ayudas de relacionarse por medios electrónicos con la Administración, salvo en casos excepcionales que podrá establecer la autoridad competente. Conforme a ello, encaja la habilitación recogida en la disposición transitoria primera del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la Solicitud Única de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, y la habilitación de entidades para la tramitación electrónica de procedimientos en materia de desarrollo rural y sostenibilidad, valoradas las particulares características de las explotaciones agrícolas aragonesas en cuanto a sus dimensiones y teniendo en cuenta el envejecimiento de un elevado porcentaje de los titulares de las explotaciones agrarias que condicionan su acceso a los equipos informáticos y el manejo de herramientas ofimáticas, se ha optado para la convocatoria de este año, la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, en todos su trámites:

a) Cuando los solicitantes sean personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

b) Cuando se trate de solicitantes que en las campañas anteriores se relacionaron por medios electrónicos con la Administración.

c) Los solicitantes de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional para la campaña 2023 y siguientes.

d) Las personas físicas que presenten por primera vez la solicitud única en 2025.

e) Las personas físicas no incluidas en los anteriores apartados y que así lo soliciten expresamente en el momento de la presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se regula en el punto tercero de la Orden de convocatoria y abarca desde el 1 de febrero hasta 30 de abril de 2025.

ASTURIAS

SOLICITUD ÚNICA

(B.O.P.A. de 28 de enero de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2025, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone para el año 2025 las ayudas que se incluyen en la solicitud única, al amparo del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y de la Orden de 24 de marzo de 2023, así como las particularidades de la campaña 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Podrán acogerse a las citadas intervenciones los agricultores cuyas explotaciones agrarias estén situadas en su totalidad o en su mayor parte en el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía; o en el caso de no disponer de superficie agraria cuando el mayor número de animales de explotación se encuentren en la comunidad autónoma de Andalucía, entendiéndose por agricultor la definición establecida en el artículo 3.2) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril, ambos inclusive, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de cada campaña.

El plazo de presentación de las alegaciones al SIGPAC, será el establecido en la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023.

Los formularios así como la información asociada al procedimiento "Solicitud única de ayudas PAC (Política Agrícola Común)" están disponibles en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8318.html>

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.P.A. de 30 de enero de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba la convocatoria plurianual de subvenciones para la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ejercicio 2025 bajo la modalidad de gasto anticipado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810783>).

Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que hayan suscrito una póliza de seguros agrarios entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, de las líneas incluidas en los Planes de Seguros Agrarios vigentes para el ejercicio 2025 publicados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, aprobados por el Consejo de Ministros.

La formalización de la declaración del seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice en el ejercicio 2025 para los períodos de suscripción establecidos en los planes aprobados por ENESA vigentes en el citado ejercicio 2025, y se cumplan los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la declaración de seguro.

CASTILLA-LA MANCHA

PAGOS DIRECTOS

(D.O.C.M. de 21 de enero de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN 5/2025, de 30 de enero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola (Feaga), la solicitud única y los requisitos comunes para el cobro de las ayudas y se convocan para el año 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/811967>)

En lo referente al lugar y plazo de presentación de la solicitud única, el sistema de alerta y controles preliminares, el sistema de comunicación con los beneficiarios, la modificación y adaptación de la solicitud única, la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda, los cambios de titularidad de las explotaciones, la subsanación y modificación de datos y omisiones de las solicitudes y de errores manifiestos, la compatibilidad de los regímenes de pagos directos y la publicación y cesión de datos, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

GALICIA

ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA

(D.O.G. de 27 de enero de 2025)

EXTRACTO de la Resolución de 30 de diciembre de 2024 por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizootica en Galicia.

Esta resolución tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos en las explotaciones gallegas de ganado vacuno como consecuencia de la EHE, para el año 2025.

Este procedimiento se encuentra recogido en la sede electrónica de la Xunta de Galicia con el código de procedimiento MR558A.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas, o las entidades sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones de ganado bovino inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia, cualquiera que sea su clasificación conforme al Real decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, a excepción de las explotaciones del tipo centros de concentración y las explotaciones o centros de cuarentena. Las explotaciones beneficiarias deberán estar en estado de alta en el registro y mantener animales localizados en ellas, en la fecha de esta resolución.

Solo podrán percibir estas ayudas las personas titulares de explotaciones localizadas en Galicia y que hayan declarado, conforme al Real decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, casos de EHE desde el mes de septiembre de 2023, y en los que o bien los resultados laboratoriales confirmaron la enfermedad, o bien los servicios veterinarios oficiales de la Consellería del Medio Rural determinaron la existencia de ella, y hasta la fecha de 5.12.2024.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellas declaraciones de la existencia de la enfermedad que se produjesen inmediatamente tras detectarse esta.

Para identificar estas explotaciones se utilizará el registro elaborado por la Subdirección General de Ganadería, que contiene todos los casos declarados de la enfermedad.

Las personas incluidas en la mencionada relación dispondrán de un plazo de un mes, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia, para aceptar la ayuda. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

MADRID

PAGOS DIRECTOS

(B.O.C.M. de 21 de enero de 2025)

EXTRACTO de la Orden 127/2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se articula para el año 2025, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, financiados por el FEAGA y se convocan las solicitudes de pago de las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al sistema integrado de gestión y control cofinanciadas por el FEADER, "Solicitud Única, ayuda asociada a los ganaderos".

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Objeto Establecer las disposiciones de aplicación de las ayudas de pagos directos a los agricultores y ganaderos en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) que se convocan para el año 2025 de conformidad con el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Que deberán realizar los solicitantes cuya explotación radique en la Comunidad de Madrid o la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria si se encuentran en la Comunidad de Madrid el mayor número de animales, que deseen solicitar la siguiente ayuda:

- La ayuda asociada a los ganaderos, contenida en el título III, capítulo III, sección 2.a del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para los ganaderos extensivos de vacuno de carne, el engorde de terneros en la explotación de nacimiento, el engorde sostenible de terneros, la producción sostenible de leche de vaca, los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, la producción sostenible de leche de oveja y cabra y para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.

El plazo de presentación de la solicitud única se iniciará el 1 de febrero de 2025 y finalizará el 30 de abril de 2025, ambos inclusive.

La solicitud única se dirigirá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, y se presentará de forma telemática, a través de la dirección web: <https://gestiona3.madrid.org/SgaCac/ProdInd>. Para ello será imprescindible la utilización de DNI electrónico o certificado digital reconocido por la Comunidad de Madrid.

NAVARRA

PLAN DE SEGUROS AGRARIOS

(B.O.N. de 21 de enero de 2025)

RESOLUCIÓN 1065/2024 de 31 de diciembre del director general de Agricultura y Ganadería que aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2025 (46.º Plan).

El Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, dispone en sus artículos 1 y 2 que el Gobierno de Navarra, a través de ayudas, potenciará el aseguramiento de producciones y riesgos agrarios subvencionables, participando en el coste de la contratación de seguros sobre bienes agrarios.

Es objeto, por tanto, de esta convocatoria, otorgar ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas que suscriban seguros agrarios pertenecientes al 46.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (plan 2025), sobre bienes agrarios que radiquen dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, complementariamente a las subvenciones que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA).

Podrán beneficiarse de las ayudas:

Las explotaciones agrícolas y ganaderas que suscriban una póliza de seguros y ostenten la condición de agricultor profesional según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

Las explotaciones ganaderas que suscriban una póliza de seguros de la línea 415 relativa a la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, suscrita en los términos establecidos en la resolución que anualmente aprueba la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establece la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros agrarios comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2025, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada por Agroseguro, en su caso, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de las pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

II. OFERTAS Y PERSONAL

MURCIA

U. DE MURCIA: CONCURSO (MODIF.)

(B.O.R.M. de 22 de enero de 2025)

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia (R-56/2025), de 16 de enero de 2025, que modifica la Resolución (R-1684/2024), por la que se convoca concurso público para la provisión mediante el procedimiento de urgencia de plaza de Profesorado Asociado.

Advertido error en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1684/2024), de fecha 26 de diciembre, por la que se convoca concurso público para la provisión mediante el procedimiento de urgencia de plaza de Profesorado Asociado, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 2 de enero de 2025,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, resuelvo realizar la siguiente corrección:

En la página 11 del BORM publicado el 2 de enero de 2025, en el Anexo I de la convocatoria de la plaza número 1/2024-A, Tipo de contrato: Profesora/profesor asociado (artículos 77 y 79 de la LOSU), del Área de conocimiento:

Sanidad Animal, donde dice Código del puesto: 912947, "debe decir Código del puesto: 700001.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



DAÑOS CAUSADOS POR LA DANA

(B.O.E. de 30 de enero de 2025)

ORDEN APA/83/2025, de 29 de enero, por la que se acuerdan adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas directas a los sectores agrícolas dispuestas en el artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Uno. Extender el plazo previsto por el tercer párrafo del dispositivo tres de la Orden APA/1479/2024, de 26 de diciembre, por la que se acuerdan adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas directas a los sectores agrícolas dispuestas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y se establece el procedimiento para la comunicación de daños contemplada en el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, para que los ayuntamientos trasladen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información agregada, por medios electrónicos, el miércoles de cada semana, hasta el 12 de febrero de 2025.

Dos. Incorporar en los registros citados en el dispositivo uno de la Orden APA/1479/2024, de 26 de diciembre, a los efectos del apartado 1 del artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, el Registro de operadores profesionales de vegetales (ROPVEG).

Tres. Todas las referencias hechas en la Orden APA/1479/2024, de 26 de diciembre, y en la Orden APA/10/2025, de 15 de enero, por la que se acuerdan adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas directas a los sectores agrícolas dispuestas en el artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, a la disposición adicional quinta del ya derogado Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, se entenderán hechas a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Cuatro. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

PLAN DE GESTIÓN DEL ORICIO

(B.O.P.A. de 21 de enero de 2025)

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba con carácter experimental, un plan de gestión del oricio (*Paracentrotus lividus*) para 2025.



RESOLUCIÓN de 22/01/2025, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, sobre la aplicación de la lana al estiércol producida en la propia explotación como alternativa de uso.

1. Permitir en las explotaciones de ganado ovino de Castilla La Mancha, la mezcla de la lana producida en la propia explotación con el estiércol producido en la misma en las siguientes condiciones:

- La mezcla se mantendrá entre 3 y 6 meses en fase de compostaje
- La lana se incorporará en capa horizontal sobre el estiércol, siendo esa capa de un grosor no mayor de 40 centímetros y cubriéndose a continuación con estiércol.
- La incorporación anual no superará el 10% del volumen total de estiércol.
- Su aplicación en tierra solo podrá darse dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- La aplicación de esta enmienda estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

2. En caso de brote de enfermedad o de cualquier otra circunstancia que incida en la sanidad animal, este uso alternativo quedará prohibido mediante la correspondiente resolución al efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS PARA PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 30 de enero de 2025)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/142 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2025 relativo a la autorización de un preparado de 6-fitasa producida por *Trichoderma reesei* CBS 126897 como aditivo para piensos destinado a los peces de aleta (titular de la autorización: AB Enzymes Finland Oy)

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "digestivos", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/143 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2025 relativo a la autorización de la L-isoleucina producida por *Corynebacterium glutamicum* CGMCC 20437 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia que figura en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos nutricionales" y al grupo funcional "aminoácidos, sus sales y análogos", en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/148 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2025 relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Enterococcus lactis* NCIMB 11181 como aditivo en la alimentación de terneros de cría y engorde y de lechones destetados (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 797/2013

Artículo 1 Renovación de la autorización Queda renovada la autorización del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Derogación Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n° 797/2013.

Artículo 3 Medidas transitorias 1. El preparado especificado en el anexo y las premezclas que lo contengan que se hayan producido y etiquetado antes del 19 de agosto de 2025 de conformidad con las normas aplicables antes del 19 de febrero de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

2. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan el preparado especificado en el anexo y que se hayan producido y etiquetado antes del 19 de febrero de 2026 de conformidad con las normas aplicables antes del 19 de febrero de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/151 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2025 relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Levilactobacillus brevis* DSM 21982 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 838/2012

Artículo 1 Renovación de la autorización Se renueva la autorización del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional "aditivos para ensilaje", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Derogación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 838/2012 Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n° 838/2012.

Artículo 3 Medidas transitorias El preparado especificado en el anexo y los piensos que lo contengan que se hayan producido y etiquetado antes del 19 de febrero de 2026 de conformidad con las normas aplicables antes del 19 de febrero de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/152 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2025 relativo a la autorización de la tintura de chizandra o esquisandra de *Schisandra chinensis* (Turcz.) Baill. y la tintura de ginseng de *Panax ginseng* C.A.Mey. como aditivos para piensos destinados a determinadas especies animales

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de las sustancias especificadas en el anexo, pertenecientes a la categoría de "aditivos organolépticos" y al grupo funcional "aromatizantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Medidas transitorias 1. Los aditivos para piensos tintura de chizandra o esquisandra de *Schisandra chinensis* (Turcz.) Baill. y tintura de ginseng de *Panax ginseng* C.A.Mey. autorizados con arreglo a la Directiva 70/524/CEE y las premezclas que contengan estos aditivos que hayan sido producidos y etiquetados antes del 19 de agosto de 2025 de conformidad con las normas aplicables antes del 19 de febrero de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas.

2. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan los aditivos para piensos mencionados en el apartado 1, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 19 de febrero de 2026 de conformidad con las normas aplicables antes del 19 de febrero de 2025, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas si se destinan a animales productores de alimentos.

3. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan los aditivos para piensos mencionados en el apartado 1, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 19 de febrero de 2027 de conformidad con las normas aplicables antes del 19 de febrero de 2025, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas si se destinan a animales no productores de alimentos.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						Unidades de actividad /kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos									
4a19	AB Enzymes Finland Oy	6-fitasa (EC 3.1.3.26)	<p>Composición del aditivo Preparado de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por <i>Trichoderma reesei</i> CBS 126897, con una actividad mínima de: 5 000 FTU/g⁽¹⁾. Formas sólida y líquida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa 6-fitasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> CBS 126897</p> <p>Método analítico⁽²⁾ Para la determinación de la 6-fitasa en los aditivos para piensos, las premezclas y los piensos compuestos: — método colorimétrico basado en la reacción enzimática de la 6-fitasa con el fitato-EN ISO 30024</p>	<p>Salmónidos</p> <p>Peces ornamentales</p> <p>Otros peces de aleta</p>	-	500 FTU	-	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección respiratoria.</p>	19 de febrero de 2035
						2 500 FTU			

(1) Una unidad de fitasa (FTU) es la cantidad de enzima que libera 1 μmol de fosfato inorgánico por minuto a partir de fitato sódico, a un pH de 5,5 y una temperatura de 37 °C, en unas condiciones de análisis estándar.

(2) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la dirección del laboratorio de referencia siguiente: <https://jrc.ec.europa.eu/en/food-research-centre/evaluation-reports>

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad de: 12 %			
Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos.								
3c385	L-Isoleucina	<p>Composición del aditivo Polvo con un contenido mínimo de L-isoleucina del 93,5 % (en materia seca) y una humedad máxima del 2 %</p> <p>Caracterización de la sustancia activa L-Isoleucina producida por <i>Corynebacterium glutamicum</i> CGMCC 20437</p> <p>Fórmula química: C₆H₁₁NO₂</p> <p>Número CAS: 73-32-5</p> <p>Método analítico⁽¹⁾ Para el análisis cualitativo de la L-isoleucina en el aditivo para piensos, véase: — «Monografía de la L-isoleucina» en el Código de Sustancias Químicas para Alimentos (Food Chemicals Codex); Para la cuantificación de la isoleucina en el aditivo para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD o IEC-VIS); Para la cuantificación de la isoleucina en las premezclas: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD) o — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS), Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión⁽²⁾;</p>	Todas las especies animales	-	-	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deberán indicarse las condiciones de almacenamiento, así como la estabilidad al tratamiento térmico y en el agua.</p> <p>2. El aditivo puede suministrarse a través del agua de beber.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos velarán por que la L-isoleucina esté protegida en el rumen cuando se administre a rumiantes.</p> <p>4. La etiqueta del aditivo y las premezclas indicarán lo siguiente: «En caso de suplementarse con L-isoleucina, especialmente a través del agua de beber, deberán tenerse en cuenta todos los aminoácidos esenciales y condicionalmente esenciales para evitar desequilibrios».</p>	19 de febrero de 2035	

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos.

		<p>Para la cuantificación de la isoleucina en los piensos compuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC/VIS), Reglamento (CE) n.º 152/2009; <p>Para la cuantificación de la isoleucina en el agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS). 					5. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección cutánea, ocular y respiratoria.	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la dirección del laboratorio de referencia siguiente: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.

(*) Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54, 26.2.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/152/oj>).

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %		UFC/l de agua de beber			

Categoría: aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal

4b1708	Chr. Hansen A/S	<i>Enterococcus lactis</i> NCIMB 11181	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Enterococcus lactis</i> NCIMB 11181 con un contenido mínimo de:</p> <p>Forma sólida: 5×10^{10} UFC/g de aditivo;</p> <p>Forma sólida soluble en agua: 2×10^{11} UFC/g de aditivo;</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Células viables de <i>Enterococcus lactis</i> NCIMB 11181</p> <p>Método analítico (*)</p> <p>Recuento de la sustancia activa en el aditivo para piensos, las premezclas, los piensos compuestos y el agua: método de extensión en placa con agar de bilis, esclulina y azida (EN 15788)</p> <p>Identificación:</p> <p>electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)-CBN/TS 17697 o métodos de secuenciación del ADN</p>	Lechones destetados	-	1×10^{10}	-	5×10^7	-	<ol style="list-style-type: none"> En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas se indicarán las condiciones de almacenamiento y la estabilidad frente al tratamiento térmico y en el agua de beber. Para lechones destetados de hasta 35 kg. La presentación hidrosoluble del aditivo se utilizará a través del agua de beber. Al utilizar el aditivo en el agua de beber, se garantizará su dispersión homogénea. 	19 de febrero de 2035
--------	-----------------	--	--	---------------------	---	--------------------	---	-----------------	---	---	-----------------------

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad de: 12 %		UFC/l de agua de beber			
Categoría: aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal											
										5. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las pmezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las pmezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección ocular (solo para la presentación sólida), respiratoria y cutánea.	

(7) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.

Número de identificación del aditivo para piensos	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal									
4b1708	Chr. Hansen A/S	<i>Enterococcus lactis</i> NCIMB 11181	Preparado de <i>Enterococcus lactis</i> NCIMB 11181 con un contenido mínimo de: Forma sólida: 5×10^{10} UFC/g de aditivo; Forma sólida soluble en agua: 2×10^{11} UFC/g de aditivo; <i>Caracterización de la sustancia activa</i> Células viables de <i>Enterococcus lactis</i> NCIMB 11181 <i>Método analítico</i> (7) Recuento de la sustancia activa en el aditivo para piensos, las pmezclas, los piensos compuestos y el agua: método de extensión en placa con agar de bilis, esculina y azida (EN 15788) Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)-CEN/TS 17697 o métodos de secuenciación del ADN	Terneros de cría y engorde	6 meses	2×10^9	-	1. En las instrucciones de uso del aditivo y las pmezclas se indicarán las condiciones de almacenamiento y la estabilidad frente al tratamiento térmico. 2. El aditivo puede utilizarse en sustitutos de la leche para terneros de cría y engorde. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las pmezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las pmezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección ocular (solo para la presentación sólida), respiratoria y cutánea.	19 de febrero de 2035

(7) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Cloruro de mepicuat N.º CAS: 24307-26-4 N.º CICAP: 440.302	cloruro de 1,1-dimetilpiperidinio	≥ 990 g/kg (material técnico seco teórico, TC) 615-665 g/l (concentrado técnico, TK) La impureza N-metilpiperidina no superará los 3 g/kg (en peso seco teórico) ni los 2 g/l (en el concentrado técnico, TK).	1 de marzo de 2025	29 de febrero de 2040	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe sobre la renovación correspondiente al cloruro de mepicuat, y en particular sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a: — las especificaciones del material técnico fabricado comercialmente; — la protección de los operarios, velando por que las condiciones de uso incluyan la utilización de equipos de protección individual adecuados. Las condiciones de uso deberán incluir, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.

(1) En el informe sobre la renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) En la parte A, se suprime la entrada 191, relativa al mepicuat.
- 2) En la parte B, se añade la entrada siguiente:

N.º	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
173	Cloruro de mepicuat N.º CAS: 24307-26-4 N.º CICAP: 440.302	cloruro de 1,1-dimetilpiperidinio	≥ 990 g/kg (material técnico seco teórico, TC) 615-665 g/l (concentrado técnico, TK) La impureza N-metilpiperidina no superará los 3 g/kg (en peso seco teórico) ni los 2 g/l (en el concentrado técnico, TK).	1 de marzo de 2025	29 de febrero de 2040	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe sobre la renovación correspondiente al cloruro de mepicuat, y en particular sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a: — las especificaciones del material técnico fabricado comercialmente; — la protección de los operarios, velando por que las condiciones de uso incluyan la utilización de equipos de protección individual adecuados. Las condiciones de uso deberán incluir, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.

(1) En el informe sobre la renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					UFC/kg de material fresco			
Categoría: aditivos tecnológicos. Grupo funcional: aditivos para ensilaje								
1k20715	<i>Levilactobacillus brevis</i> DSM 21982	Composición del aditivo Preparado de <i>Levilactobacillus brevis</i> DSM 21982 con un contenido mínimo de 8×10^6 UFC/g de aditivo Forma sólida Caracterización de la sustancia activa Células viables de <i>Levilactobacillus brevis</i> DSM 21982 Método analítico (1) Recuento en el aditivo para piensos de <i>Levilactobacillus brevis</i> DSM 21982: — método de extensión en placa de agar MRS (EN 15787) Determinación cualitativa de <i>Levilactobacillus brevis</i> DSM 21982: — electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)-CEN/TS 17697 o métodos de secuenciación del ADN	Todas las especies animales	—	—	—	1. En las instrucciones de uso del aditivo y de las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento. 2. Dosis mínima del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos para ensilaje: 1×10^8 UFC/kg de material fresco. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de hacer frente a los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección cutánea, ocular y respiratoria.	19 de febrero de 2035

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la dirección del laboratorio de referencia siguiente: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es.